



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN N°

ACCION:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

11001 3335 012 2013 00157 00

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

WALTER DARIO LOPEZ RAMIREZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Con memorial de 25 de enero de 2019 (fl. 160-169), la UGPP aporta copia de la Resolución 100 de 1 de febrero de 2016 (fl. 168), por la cual se ordena pagar intereses moratorios y costas a favor del demandante por valor \$589.952.00. Para asumir el pago de esta cantidad el apoderado de la UGPP consignó dicha cantidad en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre de este Juzgado.

El artículo 447 del C.G.P. regula lo concerniente a la entrega de dinero al ejecutante disponiendo:

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Si bien esta disposición hace referencia a dineros que se encuentran embargados, se puede aplicar por analogía para el caso que nos ocupa, lo que impone la obligación de liquidar el crédito antes de ordenar la entrega del dinero.

En el presente caso la sentencia no permite establecer de manera clara y expresa el monto de lo adeudado, razón por la cual se requiere a la entidad demanda para que allegue toda la documentación que fue tenida en cuenta al momento de reliquidar la pensión del señor WALTER DARIO LOPEZ RAMIREZ y que dio origen a la Resolución 100 de 01 de febrero de 2016, " por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho"

Los anteriores soportes deben ser coadyuvados con una explicación del procedimiento efectuado en la liquidación que se realizó, especificando: sueldos, el valor de los factores tenidos en cuenta, porcentajes aplicados, operaciones de indexación, forma en qué se determinó el IBL, deducciones por salud, retención en la fuente y demás descuentos de ley.

En consecuencia, se dispone:

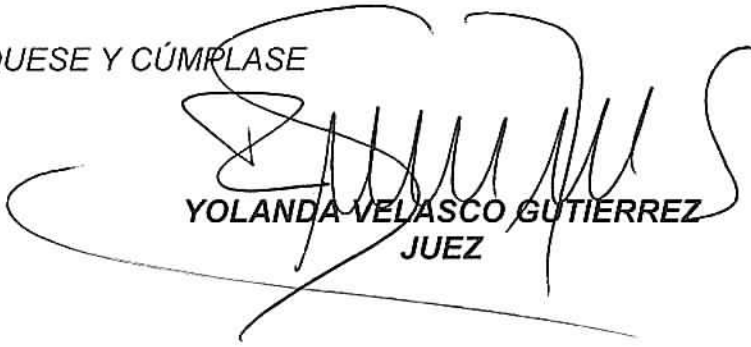
PRIMERO: REQUERIR a la UGGP para que allegue la siguiente documentación con el propósito de verificar la liquidación de los intereses moratorios:

- **Certificación de lo devengado por el actor** WALTER DARIO LOPEZ RAMIREZ C.C. 19.449.105 en el último año de servicio.
- **Liquidación de la condena** impuesta en la sentencia del Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda de 21 de abril de 2015.
- **Calculo del ingreso base de liquidación** que sirvió de fundamento a la liquidación de la condena.
- **Diferencias mensuales** entre lo pagado por la entidad y la liquidación realizada en cumplimiento del fallo judicial, teniendo en cuenta la prescripción
- **Capital Base** frente al cual fueron liquidados los intereses moratorios en la resolución 100 de 1 de febrero de 2016.
- **Tasa de interés y formula** aplicada para liquidar los intereses moratorios.

Se exhortar a la entidad para que cumpla con el requerimiento efectuado por este Despacho de manera clara, adjuntado si el del caso los archivos digitales de las liquidaciones. Se le concede un término de diez (10) días hábiles para allegar a este juzgado la información solicitada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO AL DEMANDANTE de la Resolución 100 de 1 de febrero de 2016 y del Depósito judicial consignado en la cuenta de este juzgado. En razón a que este auto se profiere después de terminado el proceso, se ordena **NOTIFICARLO PERSONALMENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

-
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012 2014-00049-00
ACCIONANTE: MARIA AURORA MOLANO PACHECO
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SOACHA

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A través de auto del 27 de julio de 2018, el Despacho ordenó oficiar a la señora MARIA AURORA MOLANO PACHECO con el fin de que en el término de 20 días realizara, a favor de la Alcaldía de Soacha, el pago de \$183.945 por concepto de costas (folio 164).

Contra el anterior auto el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por improcedente el día 31 de agosto de 2018.

Posteriormente, en auto de 23 de octubre de la misma anualidad, se requirió la colaboración de la entidad demandada con el fin de que se allegara escrito de demanda ejecutiva con copia del título para que se tramitara en escrito aparte; sin embargo, a través de memorial de fecha 29 de octubre de 2018 el apoderado de la entidad estableció que no encuentra fundamento alguno para formular demanda aparte pues está claro que de acuerdo a la jurisprudencia el legislador ordenó que esto se tramitara dentro del mismo expediente original.

Aunado a lo anterior, solicitó revocar el auto y librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

La solicitud realizada es acorde con lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 306 señala:

***"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

En efecto el artículo anteriormente transcrito establece que sin necesidad de formular demanda se podrá solicitar ante el Juez del conocimiento la ejecución de la sentencia, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

No obstante lo anterior, el Despacho por razones de organización y control efectivo del expediente ajustándose a las normas de reparto y estadística solicitó la colaboración del apoderado para poder llevar de manera autónoma este proceso.

Sin embargo, el Despacho no insistirá en el deber de colaboración, por cuanto el apoderado argumenta la existencia de norma y jurisprudencia expresa que regula el trámite.

Por las anteriores razones y toda vez que dentro del proceso obra título ejecutivo (providencia del día 08 de junio de 2018 folios 158 a 160) se revocará el auto de fecha 23 de octubre de 2018 y se procederá a librar el mandamiento de pago por la suma de ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$183.945) por concepto de costas.

Aunado a lo anterior se dispondrá solicitar por secretaría el radicado para adelantar el proceso ejecutivo y organizar el expediente con copia de la sentencia a fin de poder continuar.

Toda vez que la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado y en cuanto al procedimiento, se seguirá en lo pertinente lo previsto en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso CGP¹).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de 23 de octubre de 2018.

¹ Respecto al procedimiento se debe observar lo previsto en la Ley 1437 de 2011⁽¹⁾ CPACA (Art.299) citado supra, señaló expresamente en el inciso primero que en materia de ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados con entidades públicas, “se observarán las reglas establecidas en el código de procedimiento civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía” pero nada dijo, en su inciso segundo respecto al procedimiento a seguir en cuanto al cobro ejecutivo de condenas impuestas mediante sentencias judiciales a entidades públicas. Frente a tales circunstancias, considera este Juzgado que es pertinente la aplicación de lo dispuesto en el CPACA (Art.306), que prevé que en los aspectos no contemplados en dicha normatividad, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, precisando claro está, que mediante la Ley 1564 de 2012 por la cual se profirió el Código General del Proceso (CGP) se derogó el Código de Procedimiento Civil¹, frente a lo cual se concluye que en el presente caso, procede la aplicación de lo señalado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso CGP) para el trámite del presente proceso ejecutivo. Se precisa que el CGP entro en vigencia en forma gradual a partir de su promulgación, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, fue incorporado al sistema oral el 17 de junio de 2013 mediante Acuerdo PSAA -9932 (Art. 14).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$183.945)**, por concepto de costas, cantidad que deberá ser pagada en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (**CGP Art. 431**) y de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia para que si a bien lo tienen la señora **MARIA AURORA MOLANO PACHECHO**, presente recurso de reposición en el término previsto en el CGP (Art.438), o proponga excepciones, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia.

Aunado a lo anterior, se remitirá oficio a la accionada con el fin de informarle el mandamiento de pago y la continuación del proceso ejecutivo en su contra. El mencionado oficio deberá ser tramitado por la parte demandante allegando copia del recibido al expediente.

CUARTO. SOLICITAR por Secretaría el radicado del proceso ejecutivo y la expedición de copia de la sentencia para continuar con el trámite.

Dejar las respectivas constancias en el sistema de información judicial Siglo XXI informando cuál es el número del nuevo radicado.

NOTIFIQUESE

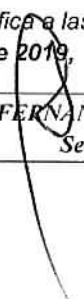

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mfacR

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 11001 3335 012 2014 00219 00
ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)
ACCIONADOS: BLANCA NORA RUIZ MORENO

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Con memorial radicado el 12 de febrero de 2019 (fl. 221), el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia inicial por la necesidad de asistir como apoderado a una audiencia de imputación de cargos donde figura como defensor.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA dispone:

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes. Subraya y negrilla por el Despacho

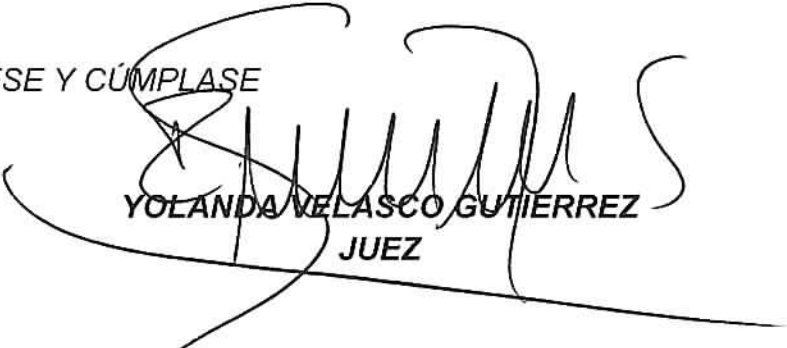
El apoderado, aporta poder otorgado por la persona investigada penalmente, y manifiesta: "presentaré copia del auto que fijo la audiencia por parte del Juzgado primero de Conocimiento del Guamo (Tolima)", constituyendo tales documentos la prueba siquiera sumaria que exige la norma.

En consecuencia, se dispone:

SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL para el día **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE** a las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana.

El apoderado deberá allegar la **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** a la audiencia expedida por el Juzgado primero de Conocimiento del Guamo (Tolima)", para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2014-00513-00
ACCIONANTE: FLOR VALENTINA FORERO MARENTES
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 09 de octubre de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00498-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILLIAM RINCON CRISTANCHO

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con auto de 15 de noviembre de 2018, se remitió en calidad de prestamo el expediente al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria (Oficio 1058 de 21 de noviembre de 2018). En este mismo auto, se fijo fecha para celebrar audiencia el 26 de febrero de 2019 a las 9.00 de la mañana bajo el supuesto que el expediente sería devuelto, lo que a la fecha no ha ocurrido.

En consecuencia, se dispone:

SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA la devolución del expediente para continuar el trámite del proceso. Oficiar por secretaria.

Una vez sea devuelto el expediente, secretaria deberá incorporar el presente auto junto con el oficio a las diligencias y pasar al Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00690-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RUBIANO DE PICO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con auto de 26 de enero de 2018 (fl.178) se admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no han sido vinculadas la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y LA FIDUPREVISORA, entidades responsables del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las tres entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A
CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación:
Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015
Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

- Por economía procesal **LA DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda, y con respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS** la FIDUPREVISORA DEBE INFORMAR:
 1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 5197 de agosto 24 de 2012 por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
 2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
 3. En qué fecha fue recibida la Resolución 5197 de agosto 24 de 2012 debidamente notificada a la demandante.
 4. Cuáles fueron las razones por las cuales pagó, además por qué el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 16 de noviembre de 2012.
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, la FIDUPREVISORA deberá informar si la señora Martha Lucía Rubiano de Pico radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **LA DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda, y con respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS** LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DEBE INFORMAR:
 1. **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 04 de junio de 2012 con el consecutivo 2012-CES-014806, por la señora MARTHA LUCIA RUBIANO, que culminó con la resolución 5197 de 24 de agosto de 2012; esto es informar la

fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 5197 de 24 de agosto de 2012.

2. **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN deberá informar si la señora Martha Lucía Rubiano de Pico radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante, ante esa entidad con **RADICADO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2013 CON EL CONSECUTIVO 2013ER65722.**

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

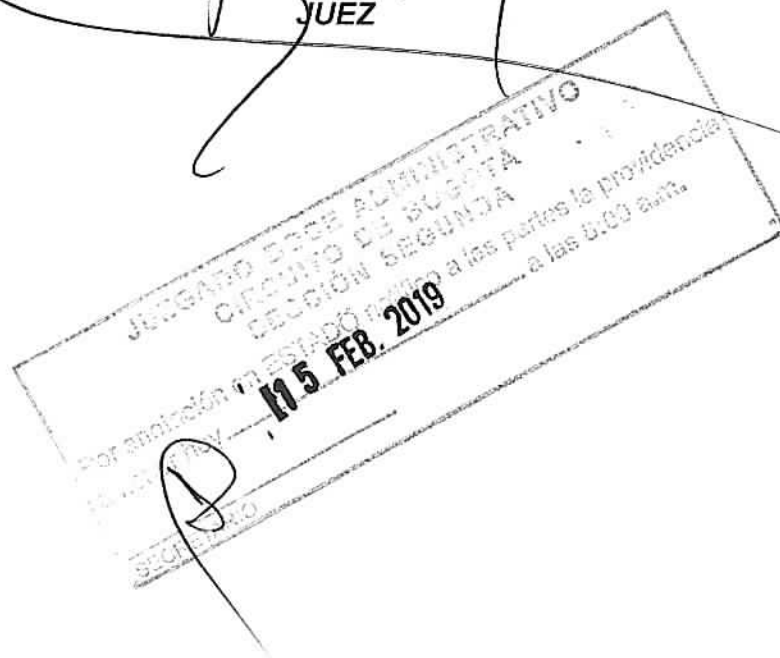
El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante el Ministerio de Educación, adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) adicionales** para cubrir los gastos ordinarios del proceso, toda vez que en el auto de enero 28 de 2018 se ordenó consignar \$50.000 de los cuales únicamente fueron depositados \$40.000.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm/r





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 11001 3335 012 2016-00168-00
ACCIONANTE: BEATRIZ GARCIA GARCIA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FOMPREMAG

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Verificado el auto admisorio de la presente acción, encuentra el Despacho que fueron notificadas en debida forma el **Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación y la Fiduprevisora** (Fl. 48 y 64), por lo que se está debidamente integrado el contradictorio.

De igual forma se establece que en la audiencia inicial realizada el 15 de noviembre de 2018, se requirió a la **Secretaría de Educación del Distrito y a la Fiduprevisora** con el propósito de que allegaran constancias de notificación de los Oficios Nos. S-2015-107839 y 20150170781881 expedidos por las mismas.

La Secretaría de Educación con oficio No. S-2018-202216 de noviembre 28 de 2018 manifestó que no tiene la información requerida. La Fiduprevisora guardo silencio.

Con auto de diciembre 18 de 2018 el Despacho requirió a la Secretaría de Educación para que informara el trámite impartido en punto a la solicitud de reconocimiento de las cesantías del demandante, sin que obre respuesta al respecto.

En esas condiciones el Despacho advierte que las pruebas no han sido allegadas, por lo cual considera necesario reprogramar la fecha de la próxima diligencia.

En consecuencia el juzgado dispone,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido en la audiencia de 15 de noviembre de 2018, que había fijado fecha para audiencia para el día 19 de febrero de 2019

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** para que certifique cuál fue el trámite impartido a la **solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías**, radicado el día 24 de octubre de 2012 con el consecutivo 2012-CES-033193, por la demandante, para tal efecto la entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 7157 de 03 de diciembre de 2013.

TERCERO: REQUERIR a la **OFICINA JURÍDICA DE LA FIDUPREVISORA S.A** para que certifique cuál fue el trámite impartido para realizar la aprobación y pago de la **solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías**, efectuado mediante la Resolución 7157 de 03 de diciembre de 2013, a la demandante, indicando porque el pago solo se hizo efectivo hasta el día 26 de febrero de 2014.

De igual forma se le requiere a la entidad para que allegue la constancia de notificación del Oficio No. 20150170781881, la cual ya había sido solicitada por este Despacho en audiencia inicial realizada de fecha 15 de noviembre de 2018 sin obtener respuesta.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

QUINTO: Se **FIJA** la hora de las ~~NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA~~ del **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2019** a fin de continuar con la diligencia

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm/

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 110013335012-2016-00173-00
ACCIONANTE: DARIO ALFONSO JIMENEZ CASTILLO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.**

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las demás entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda, y con respecto al trámite **SANCION MORATORIA**, la FIDUPREVISORA deberá informar si el señor DARIO ALFOINSO JIMENEZ radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO**

TARDÍO DE CESANTÍAS presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado del demandante, ante esa entidad con **RADICADO EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 CON EL CONSECUTIVO 2014ER198846**. Esta información ya había sido solicitada por este despacho con el OFICIO OR-1027D, el cual fue tramitado por el apoderado del Ministerio sin obtener respuesta.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaría de Educación de Bogotá o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función. So pena a las sanciones que hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si el señor DARIO ALFONSO JIMENEZ CASTILLO radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a la Secretaría y al Ministerio requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el día 15 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 19 de febrero de 2018.

SEXTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

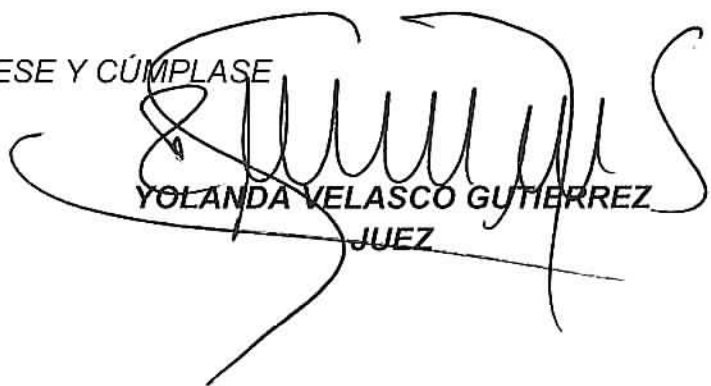
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 11001 3335 012 2016 00219 00
ACCIONANTE: JORGE LUIS SIERRA MUÑOZ
ACCIONADOS: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
PARA LA JUSTICIA CIJ Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el día 28 de noviembre hubo cierre de la Sede Judicial por actividades sindicales, lo que imposibilitó la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento programada para esta fecha.

**SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y
JUZGAMIENTO** para el día **PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE** a las **ONCE DE LA MAÑANA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 15 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.*


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO.: 110013335012-2016-00232-00
ACCIONANTE: NUBIA IRIS CALDERON CHACÓN
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, se considera necesario reiterar las pruebas solicitadas en audiencia inicial llevada a cabo el 13 de noviembre de 2018, las cuales no han sido incorporadas al expediente y ordenar oficiosamente que las entidades accionadas alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de liquidación de cesantías (Resolución 3162 del 15 de julio de 2010), enviado por la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha se devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 3162 del 15 de julio de 2010.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales pagó, sólo se pagó hasta el día 25 de febrero 2011 (fl.11)

- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **NUBIA IRIS CALDERON CHACON** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentado por la señora **NUBIA IRIS CALDERON CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.359, ante esa entidad **RADICADA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2013 CON CONSECUTIVO NO. 2013ER93539 (FL.4)**. Esta información ya había sido solicitada por este Despacho en audiencia inicial realizada el 13 de noviembre de 2018 sin obtener respuesta.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

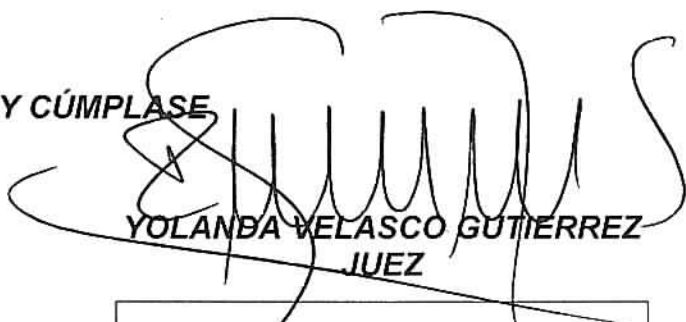
- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 01 DE FEBRERO DE 2010 con el consecutivo 2010-CES-001457 (fl.07), por la señora **NUBIA IRIS CALDERON CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.359, que culminó en la expedición de la Resolución 3162 de 15 de julio de 2010, esto es, informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 3162 de 15 de julio de 2010
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si la señora **NUBIA IRIS CALDERON CHACÓN** radicó petición en este sentido ante su

entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

QUINTO: QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido en la audiencia inicial del día 13 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 21 de febrero de 2019 a las 09:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO.: 110013335012-2016-00235-00
ACCIONANTE: SORLINDA CLAVIJO GARZON
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, se considera necesario reiterar las pruebas solicitadas en audiencia inicial, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2018, las cuales no han sido incorporadas al expediente y ordenar oficiosamente que las entidades accionadas alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 1322 del 28 de febrero de 2013, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 1322 del 28 de febrero de 2013.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales pagó, además por qué el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 02 de julio de 2013 (fl.8)

- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora SORLINDA CLAVIJO GARZON radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentado por la señora **SORLINDA CLAVIJO GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.394.158, ante esa entidad **RADICADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2012 (FL.3)**. Esta información ya había sido solicitada por este Despacho en audiencia inicial realizada el 13 de noviembre de 2018 sin obtener respuesta.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 06 de septiembre de 2012 con el consecutivo 2012-CES-026351 (fl.06), por la señora **SORLINDA CLAVIJO GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.394.158, que culminó en la expedición de la Resolución 1322 del 28 de febrero de 2013, esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 1322 del 28 de febrero de 2013.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente

providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido en la audiencia inicial del día 13 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 21 de febrero de 2019 a las 09:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.

Fernando Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001 3335 012 2016-00296-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MISAEAL QUINTERO SERRANO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA.

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En la Sentencia de primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda (fls.73 a 77), y se impuso condena en costas a la demandante por valor de un 0.3 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2018 equivalentes a **doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos (\$234.372)**.

La decisión fue apelada por la parte actora, y con providencia de 01 de noviembre de 2018 (fls.98 a 110), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección “D”, confirmó la sentencia e impuso condena en costas por en esa instancia por la suma equivalente a **doscientos mil pesos (\$200.000)**

Así las cosas, el señor MISAEAL QUINTERO SERRANO, deberá pagar a favor de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, por concepto de costas procesales en ambas instancias de este proceso, el valor correspondiente a **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS. (\$ 434.372)**

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el por el Ad quem.

SEGUNDO: DESTINAR los remanentes del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del acuerdo 2552 de 2004¹.

¹ “ Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa”

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor una vez en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE

mfucR



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 11001 3335 012 2016-00333-00
ACCIONANTE: NUBIA LUCENA MILLAN ARIAS
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En audiencia inicial celebrada el día 13 de noviembre del año 2018 se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día 21 de febrero del presente año a las 09:30 a.m., no obstante en razón a la comisión de servicios concedida por medio del acuerdo 17 de 2019 para asistir al seminario de formación para la aplicación de la justicia en asuntos ambientales los días 21 y 22 de febrero, se **REPROGRAMA** la diligencia para el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

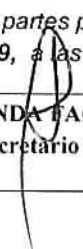
NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE FEBRERO DE 2019**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA TAGUA NEIRA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 110013335012-2017-00020-00
ACCIONANTE: JHON JAIRO GONZALEZ OROZCO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.**

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, **en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.**

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las demás entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda, y con respecto al trámite de **SANCION MORATORIA**, la FIDUPREVISORA deberá informar si el señor JHON JAIRO GONZALEZ OROZCO radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO

MONTOYA como apoderado del demandante, ante esa entidad con **RADICADO EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2015 CON EL CONSECUTIVO 2015-ER-015132**. Esta información ya había sido solicitada por este despacho con el OFICIO OR-1035, el cual fue tramitado por el apoderado del Ministerio sin obtener respuesta.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si el señor JHON JAIRO GONZALEZ OROZCO radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Educación requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

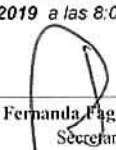
QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el día 21 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 19 de febrero de 2018.

SEXTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.  Fernanda Fagua Neira Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 110013335012-2017-00024-00
ACCIONANTE: CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, **en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.**

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las demás entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS:**
 1. En que fecha fue recibido el proyecto de Resolución 418 de 12 de enero de 2012 por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
 2. En que fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
 3. En que fecha fue recibida la Resolución 418 de 12 de enero de 2012 debidamente notificada a la demandante.
 4. Cuales fueron las razones por las cuales pago, además por qué el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 14 de mayo de 2012.

- En relación con la solicitud de pago de **SANCION MORATORIA**, la FIDUPREVISORA deberá informar si el señor CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado del demandante, ante esa entidad con **RADICADO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2014 CON EL CONSECUTIVO 2014ER112348**. Esta información ya había sido solicitada por este despacho con el OFICIO OR-1038, el cual fue tramitado por el apoderado del Ministerio sin obtener respuesta.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 20 DE JUNIO DE 2011 con el consecutivo 2011-CES-019445, por el señor CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS, que culminó con la Resolución 418 de 12 de enero de 2012; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 418 de 12 de enero de 2012.
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si el señor CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición al Ministerio y a la Secretaría de Educación, entidades requeridas en los numerales anteriores, adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

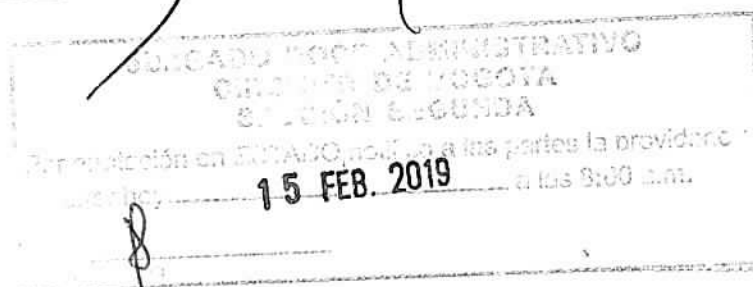
QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el día 21 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 19 de febrero de 2018.

SEXTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvmr





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO.: 110013335012-2017-00025-00
ACCIONANTE: LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, se considera necesario reiterar las pruebas solicitadas en audiencia inicial llevada a cabo el 20 de noviembre de 2018, las cuales no han sido incorporadas al expediente y ordenar oficiosamente que las entidades accionadas alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de liquidación de cesantías (Resolución 5755 del 04 de septiembre de 2014) remitido por la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha se devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 5755 del 04 de septiembre de 2014.
4. Allegar certificado donde conste la fecha de pago; ya se había requerido en la audiencia inicial pero no adjuntó la prueba.

- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentado por la señora **LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.567.653, ante esa entidad **RADICADA 23 de abril de 2015 (FL.3)**. Esta información ya había sido solicitada por este Despacho en audiencia inicial realizada el 20 de noviembre de 2018 sin obtener respuesta.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada el día 04 de junio de 2014 con el consecutivo 2014-CES-019200 (fl.40), por la señora **LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.567.653, que culminó en la expedición de la Resolución 5755 de 04 de septiembre de 2014, esto es, informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 5755 de 04 de septiembre de 2014.
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si la señora **LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS** radicó petición en este sentido ante su

entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

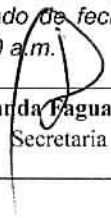
QUINTO: QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido en la audiencia inicial del día 20 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 21 de febrero de 2019 a las 09:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.


Fernanda Vagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO: 110013335012-2017-00030-00
ACCIONANTE: FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las demás entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **LA DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda, y con respecto al trámite SANCION MORATORIA, la FIDUPREVISORA deberá informar si la señora Flor Joaquina Rojas Parra radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, cuál fue la respuesta que dio a la petición elevada por el Dr. Julian Andres Giraldo Montoya como apoderado de la demandante el 29 de julio de 2016 ante la **Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación radicado "PC 2179"**. La parte actora deberá adjuntar copia de la solicitud con el sello de radicado.

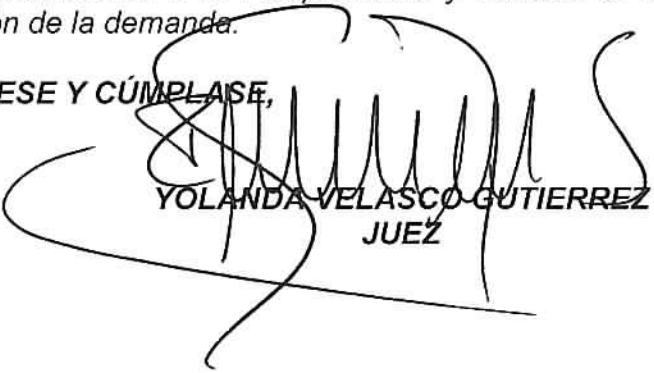
Esta prueba ya había sido solicitada a la Secretaría de Educación mediante oficio No. OR-1042 de noviembre 21 de 2018, entidad que dio respuesta con oficio No. S-2018-212813 de diciembre 13 de 2018, indicando que era "necesario el radicado SED" para consultar en la base de datos, aspecto que no procede en este caso.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición a la Secretaría de Educación adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el día 21 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 19 de febrero de 2018.

CUARTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO-GUTIERREZ
JUEZ

Fvm/r

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO.: 110013335012-2017-00076-00
ACCIONANTE: LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, se considera necesario reiterar las pruebas solicitadas en audiencia inicial llevada a cabo el 20 de noviembre de 2018, las cuales no han sido incorporadas al expediente y ordenar oficiosamente que las entidades accionadas alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de liquidación de cesantías (Resolución 7372 del 05 de noviembre de 2014), por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
 2. En qué fecha se devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
 3. En qué fecha fue recibida la Resolución 7372 del 05 de noviembre de 2014.
 4. Cuáles fueron las razones por las cuales pagó solo hasta el día 29 de enero de 2015 (fl.12)
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentado por la señora **LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.545.886, ante esa entidad **RADICADA EL DÍA 28 de septiembre de 2016 (FL.4)**. Esta información ya había sido solicitada por este Despacho en audiencia inicial realizada el 20 de noviembre de 2018 sin obtener respuesta.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada el día 19 de agosto de 2014 con el consecutivo 2014-CES-030379 (fl.09), por la señora **LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.545.886, que culminó en la expedición de la Resolución 7372 de 05 de noviembre de 2014, esto es, informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 7372 de 05 de noviembre de 2014.
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si la señora **LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ** radicó petición en este sentido ante su entidad,

o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales anteriores adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

QUINTO: QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido en la audiencia inicial del día 20 de noviembre de 2018, que fijó fecha de audiencia Inicial para el día 21 de febrero de 2019 a las 09:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.**


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO*
RADICACIÓN NO.: *110013335012-2017-00078-00*
ACCIONANTE: *MYRIAM ROMERO MATEUS*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2019

En audiencia inicial celebrada el 22 de noviembre de 2018 se ordenó oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL para que certificara si dio respuesta a la petición de la actora presentada el 29 de septiembre de 2016 con el radicado E2016-170976, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación.

Con oficio S-2018-212154, el día 18 de enero de 2019 la entidad presenta contestación al requerimiento, manifestando que el citado derecho de petición de reconocimiento y pago de sanción moratoria, fue remitido a la FIDUPREVISORA el 19 de octubre de 2016, con el Oficio S-2016-158488.

Advirtiendo el Despacho que en el subjuicio no estaba integrado en debida forma el litisconsorcio necesario, con auto de 08 de febrero hogaño dispuso vincular a la FIDUPREVISORA S.A, ordenando además la práctica de algunas pruebas, no obstante, se omitió requerir para que con la contestación de la demanda informara el trámite dado al Oficio S-2016-158488 remitido por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

ADICIONAR EL AUTO DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 Y REQUERIR a la FIDUPREVISORA S.A, para que con la contestación de la demanda informe al proceso cual fue el trámite que impartió a la petición presentada por la señora MYRIAM ROMERO MATEUS el 29 de septiembre de 2016 con el radicado E2016-170976, y que fue remitida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO mediante oficio S-2016-158488 del 19 de octubre de 2016.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** deberá allegar copia de la presente providencia junto con el auto que ordenó la vinculación, a la FIDUPREVISORA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

#178

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013331012-2017-00268-00
ACCIONANTE: AMPARO GOMEZ GARCIA
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial el día 21 de enero de 2019 en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda (fl. 79), el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** de la petición a la parte accionada por el término de tres días, a fin de que se pronuncie sobre el desistimiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



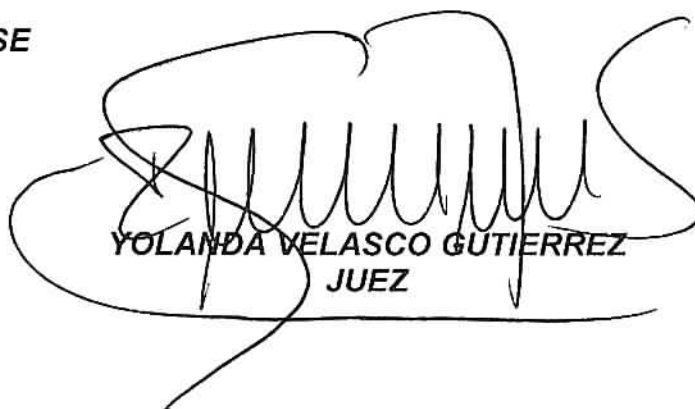
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2018-00253-00
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA LOPEZ GALVEZ
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE ESE

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 31 de agosto de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO, so pena de aplicar el desistimiento tácito** establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

afm

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019**, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2018-00307-00
ACCIONANTE: KEVIN ANDERSON CARDONA FLOREZ
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 31 de agosto de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO, so pena de aplicar el desistimiento tácito** establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

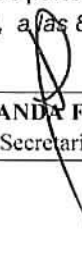
NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2019**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00551-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY VELASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer del presente medio de control, en razón al factor territorial (Enfermera Hospital Universitario Clínica San Rafael – Bogotá fl.42), la cuantía (fl.5) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la reliquidación de una pensión determinando el IBL con el promedio mensual cotizado durante toda la vida laboral por resultar más favorable (Ver pretensiones 1 reverso y cuadro folio 3)

Actos acusados: Nulidad parcial de las Resoluciones GNR 320429 de 26 de noviembre de 2013 (fl. 20); GNR 372195 de 17 de octubre de 2014 (fl. 24) , SUB 197918 de 18 de septiembre de 2017 (fl. 27) , SUB 217765 de 6 de octubre de 2017 (fl. 32) , y DIR 18809 de 25 de octubre de 2017 (fl. 37)

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

Finalmente respecto a la “solicitud para oficiar” presentada a folio 5, no resulta procedente pues de conformidad con el artículo 162 del CPACA corresponde a la parte demandante aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, en concordancia con el deber de los apoderados y las partes dispuesto en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que dichas certificaciones deberán ser solicitadas por el interesado mediante el ejercicio del derecho de petición y aportarlas al expediente.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **NANCY VELASQUEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. **Presidente de Colpensiones**
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR a la demandada** dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem y que además, en virtud de los principios de celeridad y eficacia, remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que formule derecho de petición ante la entidad, con el propósito de que se alleguen al expediente los documentos que hace alusión en la demanda, pues no resulta procedente su solicitud de oficiar, según lo considerado.

8. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA DE LOS ANGELES CORTES DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 8 del plenario.

NOTIFÍQUESE

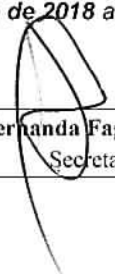

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00557-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARINA VALLEJO LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (Docente IED -Colegio Nacional Restrepo Millan - Bogotá fl.19), la cuantía (fl. 8) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la reliquidación de la pensión de jubilación del 75% del promedio de los salarios devengados en el último año anterior al status, con la inclusión de todos los factores salariales. (fl. 1)

Acto acusado: Resolución 9665 de 14 de diciembre de 2017 (fl.28)

El libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Es importante precisar que aun cuando se solicita la vinculación del Distrito Capital y la Fiduprevisora como demandadas, el Despacho estima innecesario tenerlas como parte, por cuanto no se discute su actuación en el trámite del reconocimiento y pago de la prestación demandada.

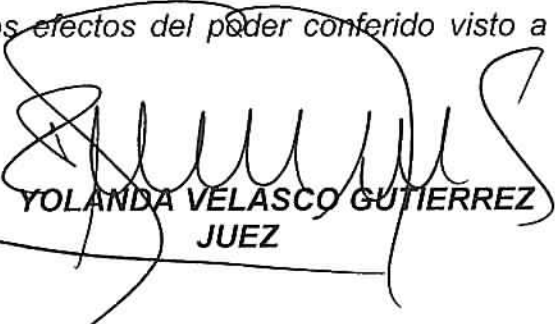
Por lo anterior el Juzgado, dispone:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ROSA MARINA VALLEJO LOPEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. **Ministro de Educación Nacional**
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.

2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR a la demandada** dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem y que además, en virtud de los principios de celeridad y eficacia, remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **LUZ MARINA ARIAS CONTRERAS** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 9 a 10 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00564-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

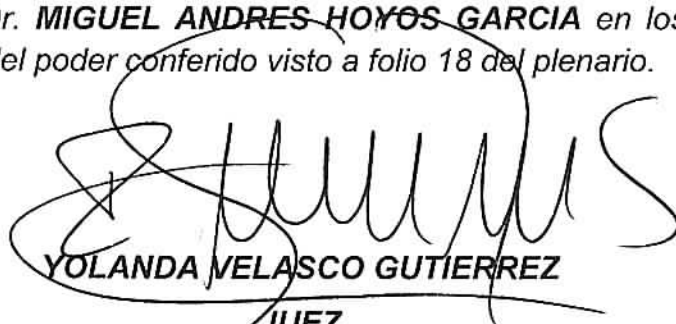
Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, **SE INADMITE LA DEMANDA Y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar **CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN** del acto acusado **Resolución N° 111 de 27 de febrero de 2018** (fl. 138-157) a la señora SANDRA LILIANA RODRIGUEZ o a su APODERADO, o en su defecto constancia de la fecha hasta la cual estuvo vinculada, a efectos de verificar que la demanda fue presentada dentro de los cuatro meses siguientes, según el requisito previsto en el artículo 164 del CPACA. (Núm. 2 literal d)

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MIGUEL ANDRES HOYOS GARCIA** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 18 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00567-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA YOLANDA CUELLAR
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, **SE INADMITIRÁ LA DEMANDA Y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJA** en lo siguiente:

1. **APORTAR el PODER** otorgado por el demandante al Dr. JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, quien elaboró la demanda, conforme lo exige el artículo 74 del C.G.P.
2. **REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para manifieste al Despacho si litiga en forma independiente, o en calidad de empleado, socio o participante de la empresa ANCAS CONSULTORIAS S.A.S para efectos de determinar la configuración de un posible impedimento derivado del hecho que la titular del despacho contrató los servicios de un abogado con esta empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

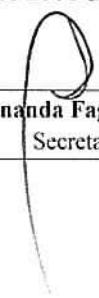

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00575-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR ALIRIO ROMERO ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (“Asistente Fiscal II – actualmente vinculado – ver expediente digital”), la cuantía (fl. 11) y la naturaleza del asunto, pues se pretende se incluya la bonificación judicial dispuesta en el Decreto 382 de 2013 como parte de la remuneración para liquidar otras prestaciones sociales.

Actos acusados: Oficio DAP 30110 (20183100005821) de 29 de enero de 2018 y Resolución 2-1257 de 2 de mayo de 2018. (Ver expediente digital)

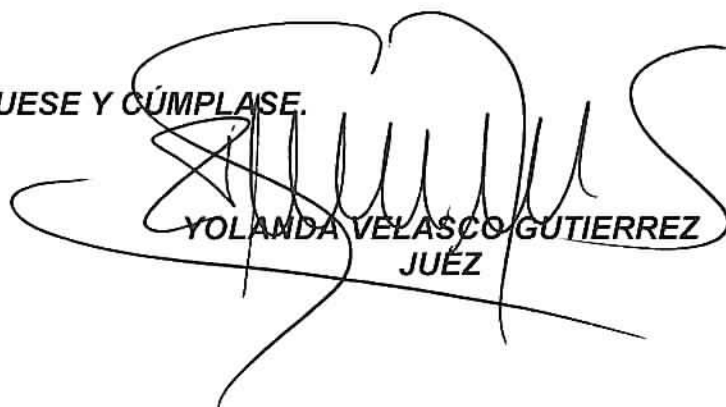
Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

1. **ADMITIR LA DEMANDA** presentada por el señor NESTOR ALIRIO ROMERO ACOSTA en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Fiscal General de la Nación
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER traslado** de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS ALBERTO SANCHEZ MONTOYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 13 -14 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00580-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

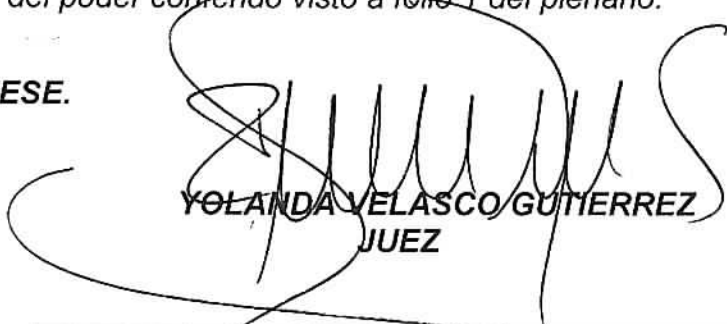
Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITIRÁ LA DEMANDA Y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que se corrija en lo siguiente:

1. Aportar certificación en la que conste el último lugar en el que prestó sus servicios la causante ALICIA LANCHEROS DE CRUZ (Q.E.P.D.), -quien fue la cónyuge del accionante-, para efectos de establecer la COMPETENCIA TERRITORIAL, según lo dispone el artículo 156 del CPACA (núm. 3). Aunque en la Resolución 018803 de 1996 se indica que el último patrono fue CAJA SECCIONAL CUNDINAMARCA SEGURO SOCIAL (fl.26) es necesario que se precise **la ciudad** donde funcionó dicha dependencia.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al **Dr. MANUEL SANABRIA CHACON** en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00596-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO CAMACHO SALAZAR

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. catorce de febrero de dos mil diecinueve

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial ("Asistente Fiscal IV" – actualmente vinculado – (fl.8), la cuantía (fl. 3 reverso) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la incluya la bonificación judicial dispuesta en el Decreto 382 de 2013 como parte de la remuneración para liquidar otras prestaciones sociales.

Actos acusados: Oficio DAP 20183100029581 de 13 de abril de 2018 (fl. 15)

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA** presentada por el señor MARIO FERNANDO CAMACHO SALAZAR en contra de la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Fiscal General de la Nación
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
- 4. CORRER traslado** de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

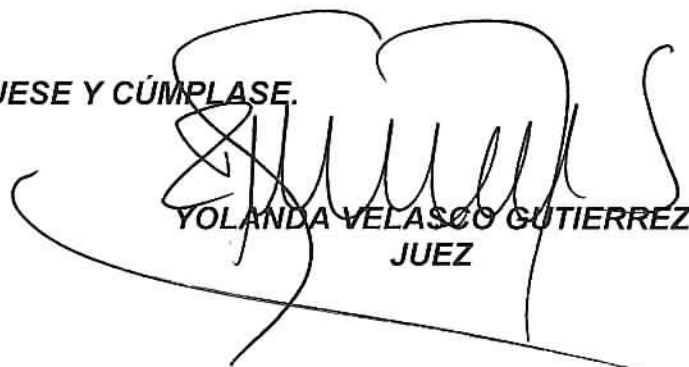
5. **ORDENAR a la demandada** dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 4 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122018-00606-00

ACCIONANTE: MARIA ANTONIA PELAEZ ARBOLEDA

ACCIONADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer del presente medio de control, en razón al factor territorial (fls.16 a 17), la cuantía (fl.10) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del acto administrativo que da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA ANTONIA PELAEZ ARBOLEDA** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE-COLDEPORTES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director del Departamento Administrativo Del Deporte, La Recreación, La Actividad Física Y Aprovechamiento Del Tiempo Libre-COLDEPORTES
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALEJANDRO BADILLO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 80.098.745 y T. P. No. 160.768 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 12 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2018-00617-00

ACCIONANTE: SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO

**ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA PREVISORA-
FIDUPREVISORA**

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl 16), la cuantía (fl.30) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron a la accionante el reajuste de la pensión y el reintegro de los valores descontados en exceso para salud.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA PREVISORA-FIDUPREVISORA.**

2. NOTIFICAR. *Personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:*

- 1.1. Ministra de Educación Nacional*
- 1.2. Presidente Fiduprevisora*
- 1.3. Agente del Ministerio Publico.*
- 1.4. Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado.*

3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JHENNIFER FORERO ALFONSO identificada con C.C No. 1.032.363.499 de Bogotá y T.P 230.281 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 01 del plenario.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

Mfn:R



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
RADICACIÓN No.: 1100133350122018 00636 00
ACCIONANTE: GUSTAVO ALBERTO PEÑA GALVIS
ACCIONADOS: NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl.65), la cuantía (fls.25) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto administrativo que terminó la vinculación en provisionalidad del accionante.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO PEÑA GALVIS** en contra de la **NACIÓN-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
2. **NOTIFICAR**. Personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Procurador General de la Nación.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem y que además, en virtud de los principios de celeridad y eficacia, deberá remitir a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la DRA. CLAUDIA XIMENA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con la C.C No. 63.348.702 de Bucaramanga, y T.P 85.346 del C. S de la en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 30 del plenario.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00639-00
ACCIONANTE: ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
ACCIONADOS: ALCALDIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda y se concede el término de 10 días para que se corrija en lo siguiente:

1. **ALLEGAR** la solicitud y acta de audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
2. **PRESENTAR LA CUANTIA EN FORMA SUSTENTADA**, como lo ordena el artículo 157 del C.P.A.C.A.

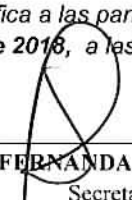
NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 15 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria